

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto nombrando Ministro de la Guerra a D. José Villalba Riquelme, General de división.—Página 1226.

Otro disponiendo que en tanto se posesiona de la cartera de Guerra el Ministro nombrado, se encargue interinamente del despacho de los asuntos de referido Ministerio don Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Presidente del Consejo de Ministros.—Página 1226.

#### Ministerio de Estado

Real decreto modificando en la forma que se publica el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1914, que creó la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos.—Página 1226.

Otro nombrando Caballeros del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III a D. Mariano de Silva y Carvajal, Marqués de Santa Cruz; D. Jacobo Stuart Fitz James y Falcó, Duque de Alba de Tormes, y a D. Manuel González de Castejón y Elío, Duque de Bailén.—Página 1226.

Otro ídem Caballeros Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III a D. Enrique Reig y Casanova y D. Jacaquin Miláns del Bosch y Carrío.—Página 1226.

Otro ídem Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a

D. Rafael Abril y León, D. Rafael Durán Martín, D. Leopoldo García Durán y D. Vicente Sancho Tello y Burguete.—Página 1226 y 1227.

Otro ídem Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a los Sres. Fernando Raux y Carlos de Pelacot, Conde de Pelacot.—Página 1227.

Otro concediendo la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa a doña Dolores Catarineu, viuda de Rosal.—Página 1227.

Otro ídem id. id. a la señora Carlota de Valentinis, Duquesa de Valentinis.—Página 1227.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1227.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden resolviendo el expediente promovido por el señor Cardenal Arzobispo de Toledo sobre aclaración de la disposición primera de la Real orden de 16 de Junio de 1917.—Página 1227 y 1228.

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección III. Obra Pía.—Anunciando que los envíos de los pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma se hallarán expuestos al público en el patio de Colón, de este Ministerio, durante los días 18 al 25 del mes actual, ambos inclusive,

de nueve de la mañana a cinco de la tarde.—Página 1228.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Porcuna (Jaén).—Página 1228.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se dé cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Basilia Hernando Aylagas, Profesora numeraria de la Normal de Maestras de Castellón, contra la Real orden de este Ministerio fecha 12 de Marzo de 1918.—Página 1229.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones de subastas de obras de carreteras.—Página 1230.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (La Coruña); Colegio de Corredores de Comercio de Cádiz; Colegio Notarial de Albacete; Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya; Banco Hipotecario de España; Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, y Sociedad Anglo-española Cooper de Superfosfatos y Productos Químicos.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro Público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de Noviembre próximo pasado.

ANEXO 3.º—Tribunal Supremo.—Sala de lo Civil.—Pleitos 23 y 24,

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS**

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Villalba Riquelme, General de división,

Vengo en nombrarlo Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL ALLENDESALAZAR.

Vengo en disponer que, en tanto se posesiona de la cartera de Guerra el Ministro nombrado, se encargue interinamente del despacho de los asuntos del referido Ministerio D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL ALLENDESALAZAR.

**MINISTERIO DE ESTADO****EXPOSICION**

SEÑOR: Creada por Real decreto de 14 de Diciembre de 1914 la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos, desde entonces ha venido prestando tan relevantes servicios a la Administración de Justicia en nuestro Protectorado, debido a la laboriosidad y competencia de los individuos que constituyen dicho organismo, que la continuación de éstos en el estudio y dictamen de las múltiples y complejas cuestiones que a la Junta se someten es garantía de acierto, y cosa de todo punto recomendable, pues habida cuenta de la índole de las atribuciones de la Junta, resulta notoria la conven-

iencia de conservar en ella un criterio de unidad de doctrina que aconseja la estabilidad en sus cargos de dichos Vocales, que son, en su mayoría, los mismos que redactaron los Decretos vigentes en la Zona de Protectorado español en Marruecos.

Sin embargo, como de la estricta interpretación del artículo 4.º del citado Real decreto, que determina las categorías o grados que en las carreras respectivas deben ostentar los individuos que forman parte de la Junta, pudiera deducirse que por el solo hecho de alcanzar una categoría superior estarían incapacitados para continuar en sus funciones, parece procedente dejar modificado el artículo de referencia, a fin de que se entienda bien que las categorías en él establecidas deberán considerarse como mínimas para la designación, para el nombramiento; pero que podrán continuar en sus funciones y ser nombrados los que alcancen o disfruten categoría superior a la señalada.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Diciembre de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

**REAL DECRETO**

A propuesta de Mi Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo que sigue:

El artículo 4.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1914, que creó la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos, quedará modificado en la forma siguiente:

La Junta se compondrá de un Presidente, nombrado libremente por el Gobierno, y de cuatro Vocales, que serán: el Jefe de la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado, o quien le sustituya; un funcionario del Ministerio de Gracia y Justicia, otro de la carrera judicial y otro del Cuerpo Jurídico Militar, todos con residencia en esta Corte y con categoría no inferior a Jefe de Sección, Magistrado y Auditor de brigada, respectivamente.

El Ministro de Estado designará además, un funcionario de su Departamento, que actúe de Secretario de la Junta, y adoptará las demás medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la misma.

Cuando la Junta juzgare oportuno oír el parecer del Presidente o del

Representante del Ministerio público de la Audiencia de Tetuán, podrá solicitarlos de ellos directamente.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO

**REALES DECRETOS**

Queriendo dar una muy señalada prueba de Mi Real aprecio a D. Mariano de Silva y Carvajal, Marqués de Santa Cruz; a D. Jacobo Stuart Fitz James y Falco, Duque de Alba de Tormes, y a D. Manuel González de Castejón y Eñó, Duque de Bailén, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en las vacantes de don Francisco de los Santos Guzmán y Carvalleda, de D. Pío Gullón Iglesias y de D. Fernando de León y Castillo, Marqués del Muni, respectivamente.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a D. Enrique Reig y Casanova y a D. Joaquín de Milán del Bosch y Carrió, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en las vacantes de D. Alfonso de Silva y Campbell, Duque de Híjar, y de D. Augusto González Besada, libres de gastos, con arreglo a la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Rafael Abril y León, a D. Rafael Durán Martín, a D. Leopoldo García Durán y a D. Vicente Sancho Tello y Burguete, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica en las vacantes de D. Ju-

lián García Zaballa, D. José María Salvador y Barrera, D. Emilio Heredia y Livermore y D. Luis de Santa María y Pizarro, Marqués de Casa Pizarro, los tres últimos libres de gastos, con arreglo a la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a los Sres. Fernando Raux y Carlos de Pelacot, Conde de Pelacot, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libres de todo gasto, por su calidad de extranjeros.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a doña Dolores Catarineu, viuda de Rosal,

Vengo en concederle la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a la señora Carlota de Valentinois, Duquesa de Valentinois.

Vengo en concederle la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa, libre de todo gasto, por su calidad de extranjera.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Sarriá Blasco, soldado del segundo Regimiento de Zapadores Minadores en solicitud de que

le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 197, expedida en 28 de Julio de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Rafael Vivar Ruiz, soldado del Regimiento Infantería Aragón número 21, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 168, expedida en 1.º de Junio de 1918; quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Jesús de Castro Guerra, soldado del Regimiento de Infantería Isabel II número 32, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia como segundo plazo de su cuota militar, co-

rrespondientes a la carta de pago número 59, expedida en 25 de Septiembre de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, toda vez que el ingreso de dicho segundo plazo se efectuó por duplicado, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 de Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por el señor Cardenal Arzobispo de Toledo sobre aclaración de la Disposición 1.ª de la Real orden de 16 de Junio de 1917, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido a examen de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Cardenal Arzobispo de Santiago presentó en 29 de Julio de 1916 instancia solicitando que las certificaciones expedidas por los diocesanos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, no estén sujetas al impuesto de derechos reales y que la nota de exención pueda ser consignada por la oficina del partido donde se hallen sitos los bienes, solicitud denegada por Real orden de 16 de Junio de 1917:

Que el Arzobispo de Granada, en instancia fecha 15 de Diciembre de 1917, solicitó que se aclarara dicha soberana disposición, declarando que en ellas no están comprendidas las certificaciones posesorias de censos de Capellanías y memorias de misas, y que éstas no deben contribuir al impuesto de derechos reales hasta que llegue el caso de su transmisión o redención, solicitud denegada por Real orden de 9 de Marzo de 1918:

Que en nueva instancia de 14 de Junio del año actual el Cardenal Arzob-

bispo de Toledo manifiesta: que la Real orden de 16 de Junio de 1917 equiparó las certificaciones de posesión de las Autoridades eclesiásticas y judiciales a los efectos del impuesto de derechos reales; que no es del caso impugnar el fundamento de dicha soberana disposición, aun cuando existe desigualdad manifiesta entre la posesión aleatoria y precaria de los particulares y la posesión inmemorial de la Iglesia; que mucho más grave es que el Estado constitucional católico repute a la Iglesia en el mismo plano que las entidades civiles, desconociendo la naturaleza de la sociedad eclesiástica y los acuerdos de ambas supremas potestades; que en el artículo 4.º del Convenio-ley de 4 de Abril de 1860, el Estado reconoce a la Iglesia como propietaria absoluta y más especialmente respecto de los bienes exceptuados taxativa y nominalmente de la permutación acordada en dicho Convenio-ley, y constan por manera expresa y detallada en los inventarios de las respectivas oficinas de Hacienda y Obispos, inventarios que deben constituir un título de propiedad, por lo que se suplica se aclare el número 1.º de la Real orden de 16 de Julio declarando que las certificaciones de propiedad, no de mera posesión, de determinados bienes de la Iglesia que expidieron los Prelados con expresa referencia a los predichos inventarios, sirvan de título para su primera inscripción, sin hallarse sujetos por esta vez al impuesto de derechos reales.

El Negociado de la Dirección general de lo Contencioso opina: que a tenor del párrafo primero, artículo 31 del Reglamento Hipotecario, los bienes que posea el clero sólo pueden inscribirse en dominio o posesión; lo primero, cuando exista título y lo segundo, no existiendo título inscribible, presentando al efecto las certificaciones, y, por tanto, la cuestión planteada no tiene verdadera realidad en derecho, sino en el supuesto que se admitiera que los inventarios tenían el carácter de verdadero título de dominio, criterio inadmisibles tratándose de documentos meramente administrativos que no pueden atribuir a la Iglesia derecho alguno sobre los bienes que no fueran anteriormente adquiridos en virtud de títulos legítimos; que si esto ocurriera, los mismos títulos constituirían el documento inscribible, nunca la certificación llamada de propiedad; que no pudiéndose expedir por los diocesanos, con verdaderos efectos hipotecarios, otras certificaciones que las de mera posesión, no es necesario hacer aclaración algu-

na, y propone que no ha lugar a reformar la disposición primera de la Real orden de 16 de Junio de 1917.

La Dirección general de lo Contencioso, sustancialmente conforme con la parte dispositiva de la propuesta, informa que existe confusión en el sentido de la palabra propiedad, que no debe confundirse con el derecho de propiedad, porque aquélla tiene un sentido económico, mientras que el otro concepto tiene carácter jurídico; que, por ello, al declararse "a la Iglesia propietaria absoluta de todos los bienes que le fueron devueltos por el Concordato", ha de entenderse aquel calificativo en un sentido económico, como mero efecto de la devolución de tales bienes y nulidad de la incautación, pero sin darles alcance alguno de título civil de derecho, porque no podía ser este el objeto de la ley sin contrariar toda nuestra legislación de derecho privado, ni a la Iglesia se le atribuían tales bienes por ministerio de la ley; antes al contrario, se le devolvían atendiendo a sus quejas y reivindicaciones, de modo que la Iglesia no adquirió la propiedad de tales bienes por la ley, sino que la ley se los devolvió en el supuesto que eran bienes eclesiásticos y de que existía un título anterior de propiedad sobre ellos; que el mismo sentido y alcance tiene la otra declaración de propiedad del artículo 6.º: "... quedarán de propiedad... etcétera", lo cual indica el mero reconocimiento de un estado jurídico anterior, sin alteración alguna por parte de la ley, que, por su índole, nada podía prejuzgar respecto del valor del título de adquisición de tales bienes, porque esto era y es materia de Derecho civil propia de la jurisdicción de los Tribunales; que el sentido de la ley se halla expresado al declarar que es deseo del Gobierno "asegurar a la Iglesia la pacífica posesión de sus bienes", lo cual ha de entenderse bajo la responsabilidad del titular de los mismos, por lo que no cabe afirmar que las declaraciones de dicha ley puedan sustituir al título de dominio, ni que tales declaraciones pueda constituir un derecho real; que tampoco lo pueden constituir los inventarios ni las relaciones de bienes excluidos de la permutación, porque unos y otros son documentos administrativos, como lo demuestra su objeto y los modelos aprobados, en los que ni siquiera se hace referencia al título de adquisición; que la falta de título de propiedad inscribible dió lugar al Real decreto de 1864 sobre inscripción de posesión mediante certifi-

nes sólo eficaces para ello, porque el dominio sólo se inscribe mediante el título correspondiente, por lo que no cabe autorizar ministerialmente la expedición de tales certificaciones de propiedad, y propone se resuelva que no ha lugar a reformar la disposición primera de la Real orden de 16 de Junio de 1917 en el sentido solicitado.

V. E. dispone informe la Comisión permanente de este Consejo."

Aceptando los razonamientos del Negociado y Dirección general de lo Contencioso, a los que no es menester añadir o quitar nada, porque resuelven la cuestión de fondo de un modo completo:

Considerando, además, que a título de aclaración se pretende no poner en claro preceptos oscuros, sino derogar una Real orden firme, consentida por la Iglesia, y que con toda claridad sujeta al impuesto, actos cuya exclusión se pretende,

La Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, opina: que no ha lugar a reformar la disposición primera de la Real orden de 16 de Junio de 1917 en el sentido solicitado por el Cardenal Arzobispo de Toledo.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1919.

BUGALLAD

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCION III.—OBRA PIA

Llegados los envíos de los pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se hallarán expuestos al público en el patio de Colón, de este Ministerio, durante los días 18 al 25 del actual, ambos inclusive, de nueve de la mañana a cinco de la tarde.

Madrid, 16 de Diciembre de 1919.  
El Subsecretario, E. de Palacios.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Porcuna (Jaén) por no haberse posesionado el



nombrado, y dotado con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión por término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril último, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndole que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 15 de Diciembre de 1919.—  
El Director general, José Estévez.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el pleito promovido por doña Basilisa Hernando Aylagas, Profesora numeraria de la Normal de Maestras de Castellón, contra la Real orden de este Ministerio fecha 12 de Marzo de 1918, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

"En la villa y Corte de Madrid a 8 de Octubre de 1919, en el pleito que ante Nos pende en única instancia, entre partes: de una, doña Basilisa Hernando y Aylagas, representada por el Letrado D. Eduardo Ugarte, que fué después sustituido por el Procurador D. Mariano Martín Chico, demandante, y de la otra, la Administración general del Estado, sobre subsistencia o revocación de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Marzo de 1918, relativa al nombramiento de Profesora, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Sevilla:

Resultando que en la GACETA de 12 de Febrero de 1918 se publicó una Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 9 del mismo mes, anunciando a concurso de traslado, con arreglo al artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, una plaza de Profesora numeraria de Física-Química o Historia Natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, advirtiéndose en dicha Real orden que sólo podrían aspirar a la expresada plaza los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros en cuyos títulos administrativos constase que estuvieran adscritos a la Sección de Ciencias, o tuvieran asignado el grupo de asignaturas de que se trata y poseyeran el título correspondiente, siendo el orden de preferencia el marcado en el artículo 45 del citado Real decreto, y debiendo los interesados elevar sus instancias acompañadas de sus hojas de servicios y de méritos, por conducto de sus Jefes inmediatos:

Resultando que, entre otros concurrentes, solicitaron dicha vacante doña Basilisa Hernando Aylagas, Maestra de

Primera enseñanza con título Normal, en cuya hoja de servicios consta que fué nombrada en 15 de Diciembre de 1910 Auxiliar de la Sección de Ciencias, en virtud de oposición, de la Normal de Palencia, de cuyo destino se posesionó en 25 del mismo mes; en virtud de concurso de ascenso, Profesora numeraria de la Normal de Lérida, posesionándose en 1.º de Febrero de 1913; por Real orden de 1.º de Julio de 1913, fué confirmada en su cargo de Profesora de Física de la citada Normal, y en virtud de concurso fué nombrada Profesora numeraria de la misma asignatura en la Normal de Soria, habiéndose posesionado en 1.º de Julio de 1914, cuyo puesto desempeñaba a la sazón, ocupando en el Escalafón el número 156 o 164, y doña Pilar Barberán y Tros de Harduya, en cuya hoja de servicios aparece que fué nombrada Auxiliar, como alumna de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de la Normal de Guadalajara, posesionándose el 28 de Agosto de 1912; Profesora numeraria de la misma Sección en la Normal de Teruel, habiéndose posesionado en 30 de Agosto de 1913; Profesora numeraria de Matemáticas de la misma Normal, de cuyo destino tomó posesión en 16 de Noviembre de 1916; ídem de la Normal de Córdoba por traslado, posesionándose en 17 de Noviembre de 1917, donde prestaba servicio en la fecha del concurso; posee los títulos de Maestra elemental y superior, con nota de sobresaliente y el grado de Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 1 de la promoción de 1912, Profesora numeraria ocupando el número 150 del Escalafón.

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictó Real orden en 12 de Marzo de 1918 nombrando Profesora de la asignatura de que se trata, por el lugar que ocupaba en el Escalafón de su clase, a doña Pilar Barberán y Tros de Harduya:

Resultando que contra la anterior Real orden se interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal por doña Basilisa Hernando y Aylagas, representada por el Letrado D. Eduardo Ugarte, que fué después sustituido por el Procurador D. Mauricio Martín Chico, formalizando la demanda en 29 de Mayo de 1918, con la súplica de que sea revocada la Real orden impugnada, declarando que tiene mejor derecho y procede y debe nombrarse a la recurrente para la plaza de que se trata, volviendo doña Pilar Barberán a la Escuela de donde procede o donde el Ministerio le ordene, acompañando el actor a la demanda el título de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, expedido a favor de la recurrente, donde se hacen constar los nombramientos y tomas de posesión de la misma del destino de Profesora de la Normal de Lérida en las fechas que quedan expresadas:

Resultando que emplazado el Fiscal, ha contestado pidiendo a la Sala se declare incompetente, absteniéndose de fallar en el fondo:

Resultando que la representación de doña Basilisa Hernando, en 29 de Agosto de 1918, ha presentado escri-

to fecha 2 del expresado mes y año, en cuyo escrito, invocando el número 1.º del artículo 44 de la ley, acompañaba una certificación expedida en 21 de Julio anterior por la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras de Soria, en cuyo documento se hace constar que dentro del plazo reglamentario se remitió a la Dirección general de Primera enseñanza una instancia de la recurrente, interesando que se le antepusiera a doña Pilar Barberán en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, publicado en la GACETA de 17 de Septiembre de 1915:

Resultando que acordado por providencia, para mejor proveer, de 4 de Junio del corriente año que se dirigiera comunicación al Ministerio de Instrucción pública, interesando manifestara el número indubitado que doña Basilisa Hernando y doña Pilar Barberán, respectivamente, ocupaban en el Escalafón de 1917, y la resolución que haya recaído sobre la reclamación formulada por la doña Basilisa, solicitando se le antepusiera en el Escalafón a doña Pilar Barberán, dictó una Real orden en 1.º de Julio siguiente, en la que expresa:

1.º Que en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestras, cerrado en 31 de Diciembre de 1916 e inserto en la GACETA de 14 de Mayo de 1917, figura doña Pilar Barberán con el número 159 y doña Basilisa Hernando con el número 164, y que en el cerrado en 31 de Enero de 1915 e inserto en la GACETA de 17 de Septiembre del mismo año, ocupan, respectivamente, los números 160 y 165.

2.º Que si bien no consta que reclamase la señora Hernando contra el puesto de la señora Barberán, especialmente en el plazo concedido por la Real orden de 30 de Agosto de 1915, en instancia que obra en el Archivo general de este Ministerio, reclamó la señora Hernando que se le colocase en el número 158 y no en el 165, que se le había otorgado.

3.º Que por Real orden de 22 de Enero de 1916, inserta en la GACETA de 8 de Marzo siguiente, se resuelven las reclamaciones presentadas contra el Escalafón publicado en la del 17 de Septiembre anterior, desestimándose todas las instancias no incluidas en el párrafo 1.º de dicha Real orden; y

4.º Que no consta que se haya formulado ninguna otra reclamación por la señora Hernando contra el puesto que ocupa en el Escalafón.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Pedro María Usera.

Vistos los artículos 44 y 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que dicen:

"Art. 44. Todas las plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales que queden vacantes en lo sucesivo y produzcan baja en el Escalafón, se anunciarán previamente al turno de traslado entre Profesores numerarios de otras Escuelas Normales."

"Art. 45. El orden de preferencia para la resolución de estos concursos, será el siguiente: 1.º Profesores numerarios que hayan ingresado por oposición y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo a las vacantes,

2.º Profesores numerarios que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual análogo a las vacantes, aunque no hayan ingresado en el Profesorado mediante oposición. Dentro de cada una de estas categorías dará derecho preferente la antigüedad apreciada por número del Escalafón”:

Considerando que anunciada en la GACETA de 12 de Febrero de 1918, el concurso de traslado entre Profesores numerarios de las Escuelas Normales adscritas a la Sección de Ciencias, la Cátedra de Física-Química e Historia Natural, vacante en la Escuela Normal de Sevilla, consignándose en el anuncio de la convocatoria que el orden de preferencia entre los concursantes sería el señalado por el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, solicitaron la Cátedra, entre otras Maestras, doña Basilisa Hernando y doña Pilar Barberán, y habiendo sido ésta nombrada por Real orden de 12 de Marzo siguiente, recurre contra la misma la señora Hernando, por considerarse con mejor derecho, el cual funda en tener mayor antigüedad en el cargo de Profesora numeraria; pero aun cuando es cierto que cuenta con algunos meses más de antigüedad que la señora Barberán, esta circunstancia no le da, sin embargo, la preferencia que pretende, porque cuantas disposiciones legales cita en apoyo de su pretendido derecho referentes al modo de computarse la antigüedad, tendrían su lugar y aplicación si en el recurso se tratara del puesto o número que a la demandante correspondiera ocupar en el Escalafón pero como la cuestión que se debate no es ésta, sino que se circunscribe exclusivamente a determinar y resolver cuál de las concursantes reúne las condiciones de preferencia con arreglo al anuncio del concurso, que es la regla que lo rige y por la que ha de resolverse, es evidente que a esta norma es preciso atenerse; resultando, en su consecuencia, de notoria inaplicación cuantas disposiciones se citan en la demanda:

Considerando que hallándose consignado expresamente y con toda claridad, en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, el orden de preferencia para la resolución del concurso de que se trata, y apareciendo que ambas concursantes se hallan comprendidas en la primera de las categorías que se fijan en el número 1.º de dicho artículo, no cabe dudar que la preferencia ha de determinarse por lo dispuesto en el número 3.º, o sea por la antigüedad; pero la cual, por prescripción terminante de dicho artículo, ha de apreciarse por el número del Escalafón que ocupen los solicitantes, y como la señora Barberán figura en el Escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1916 con el número 159 y la señora Hernando con el 164, resulta incontestable el derecho preferente de la primera a ocupar la cátedra vacante en la Escuela Normal de Sevilla, habiéndose, por lo tanto, atendido el Ministerio, al resolver el concurso, al precepto ineludible que se deja citado:

Considerando que no sólo en el Escalafón formado en el año 1916, sino también en el de 1915, figura la señora Hernando con número posterior a la señora Barberán, que ocupaba el 160, y

aquella el 165, y aun cuando contra el Escalafón formuló reclamación la señora Hernando, pretendiendo asignara el núm. 158, fué desestimado por Real orden de 29 de Enero de 1917, contra la que no consta haya interpuesto recurso contencioso, como tampoco consta reclamase contra el Escalafón publicado en la GACETA de 14 de Mayo de 1917,

Fallamos que debemos absolver y resolver a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por doña Basilisa Hernando y ylagas, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 12 de Marzo de 1918, por la que se nombra Profesora de Física, Química e Historia Natural, de la Escuela Normal de Sevilla, a doña Pilar Barberán y Tros de Arduya, la cual dejamos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID insertará en la Colección Legislativa, pronunciamos, mandamos y firmamos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por bien disponer que se dé cumplimiento en sus propios términos a la precitada sentencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1919.—El Director general, Poggio Señor Rector de la Universidad de Valencia y señora Directora de la Normal de Maestras de Castellón,

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de acopios para  
conservación, incluso su empleo, en  
los kilómetros 4 al 17 de la carretera  
de Villacastín a Vigo a Alba de Tor-  
mes, kilómetros 19 al 32 de Salaman-  
ca a Fuentesauco, kilómetros 1 al 19  
de Alba de Tormes a Piedrahita, pro-  
vincia de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo  
con lo propuesto por esta Dirección  
general, ha tenido a bien adjudicar  
definitivamente el servicio al mejor  
postor D. Anastasio Martín Rodero,  
vecino de Madrid, que se comprometa  
a ejecutarlo con sujeción al proyecto  
y en los plazos designados en el pliego  
de condiciones particulares y eco-  
nómicas de esta contrata, por la canti-  
dad de 19.469,08 pesetas, siendo el  
presupuesto de contrata de 21.632,31  
pesetas, teniendo el adjudicatario que  
otorgar la correspondiente escritura  
de contrata ante el Notario que des-  
igne el Decano del Colegio Notarial  
de Madrid, dentro del plazo de un  
mes, a contar del de la publicación en  
la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada  
participo a V. S. para su conocimiento  
y efectos. Dios guarde a V. S. mu-  
chos años. Madrid, 12 de Diciembre  
de 1919.—El Director general, Piniés.  
Señores Ordenador de Pagos de esta

Ministerio, Jefe del Negociado de  
Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras  
públicas de la provincia de Salama-  
nca y adjudicatario D. Anastasio  
Martín Rodero, vecino de Ma-  
drid.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de acopios para  
conservación, incluso su empleo, en  
los kilómetros 1 al 30 de la carretera  
de Vitigudino a Sequeros, provincia  
de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo  
con lo propuesto por esta Dirección  
general, ha tenido a bien adjudicar  
definitivamente el servicio al mejor  
postor D. Anastasio Martín Rodero,  
vecino de Madrid, que se comprometa  
a ejecutarlo con sujeción al proyecto  
y en los plazos designados en el pliego  
de condiciones particulares y eco-  
nómicas de esta contrata, por la canti-  
dad de 17.896 pesetas, siendo el pre-  
supuesto de contrata de 21.573,97 pe-  
setas, teniendo el adjudicatario que  
otorgar la correspondiente escritura  
de contrata ante el Notario que des-  
igne el Decano del Colegio Notarial de  
Madrid, dentro del plazo de un mes,  
a contar del de la publicación en la  
GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada  
participo a V. S. para su conocimiento  
y efectos. Dios guarde a V. S. mu-  
chos años. Madrid, 12 de Diciembre  
de 1919.—El Director general, Piniés.  
Señores Ordenador de Pagos de este  
Ministerio, Jefe del Negociado de  
Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras  
públicas de la provincia de Salama-  
nca y adjudicatario D. Anastasio  
Martín Rodero, vecino de Ma-  
drid.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de acopios para  
conservación, incluso su empleo, en  
los kilómetros 42 al 54 de la carre-  
tera de Medina del Campo a Peñi-  
randa y kilómetros 39 al 51 de Ca-  
ñizal a Piedrahita, provincia de Sa-  
lamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo  
con lo propuesto por esta Dirección  
general, ha tenido a bien adjudicar  
definitivamente el servicio al mejor  
postor D. Anastasio Martín Rodero,  
vecino de Madrid, que se comprometa  
a ejecutarlo con sujeción al proyecto  
y en los plazos designados en el pliego  
de condiciones particulares y eco-  
nómicas de esta contrata, por la canti-  
dad de 16.087 pesetas, siendo el presupe-  
sto de contrata de 21.593,67 pesetas, te-  
niendo el adjudicatario que otorgar la  
correspondiente escritura de contrata  
ante el Notario que designe el Decano  
del Colegio Notarial de Madrid, dentro  
del plazo de un mes, a contar del de  
la publicación en la GACETA de la pre-  
sente resolución.

Lo que de Real orden comunicada  
participo a V. S. para su conocimiento  
y efectos. Dios guarde a V. S. mu-  
chos años. Madrid, 12 de Diciembre  
de 1919.—El Director general, Piniés.  
Señores Ordenador de Pagos de este  
Ministerio, Jefe del Negociado de  
Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras  
públicas de la provincia de Salama-  
nca y adjudicatario D. Anastasio  
Martín Rodero, vecino de Ma-  
drid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 3, 4 y 5 de la carretera de Palma al puerto de Alcudia, provincia de Baleares.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jaime Capó Sequier, vecino de Bugar, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 7.098,95 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 7.098,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Jaime Capó, vecino de Bugar (Baleares).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 17 al 20 de la carretera de Ademuz a Valencia, provincia de Valencia.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pedro López Cabrera, vecino de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 11.168 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 11.335,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Pedro López Cabrera, vecino de Valencia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Guillena a la de Cuesta de Castilla a Badajoz, provincia de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Gallardo, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 7.351,32 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 7.904,64 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Francisco Gallardo, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 185 al 188 de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, provincia de Teruel.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ricardo Blasco, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 21.828,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 22.999,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario D. Ricardo Blasco, vecino de Zaragoza.

Visto el resultado obtenida en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 117 al 143 de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, provincia de Teruel.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Joaquín López Núñez, ve-

cino de Andorra, provincia de Teruel que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 10.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 10.900,02 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario D. Joaquín López Núñez, vecino de Andorra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 2 al 4 de la carretera de Puerto de la Luz a Tamaraceite, provincia de Las Palmas (Canarias).

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. León González Suárez, vecino de Las Palmas, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 9.264 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 9.765,15, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Las Palmas (Canarias) y adjudicatario D. León González Suárez, vecino de Las Palmas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Barreda al Faro de Suances, provincia de Santander.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Emilio Pino, vecino de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas

cas de esta contrata por la cantidad de 19.781,87 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 19.781,87 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

Santander y adjudicatario D. Emilio Pino, vecino de Santander.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 79 al 81-83, 84 y 88 de la carretera de Cereceda a Laredo, provincia de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Florentino Aguinaga, vecino de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y eco-

nómicas de esta contrata por la cantidad de 19.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 20.489,55 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Florentino Aguinaga, vecino de Burgos.